



SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 27 de noviembre de 2020.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este juzgado.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00226
Demanda de PERTENENCIA-VERBAL SUMARIO
Demandante: ESPERANZA CARDONA SANCHEZ.
Contra: OSCAR CARDONA SANCHEZ Y
NIDIA ZORAIDA CERQUERA MENDOZA.

Revisada la demanda se encontró que en el acápite de los HECHOS, no se registra la tradición del bien; se menciona la posesión ejercida por la demandante y mejoras realizadas, siendo necesario relacionar la forma en que se ha pasado la titularidad del inmueble objeto de demanda.

No se especifica la clase de prescripción a la que se acoge.

En el poder no se mencionan a las personas a quienes debe demandar; tampoco en el cuerpo de la demanda se indica contra quién se dirige la demanda.

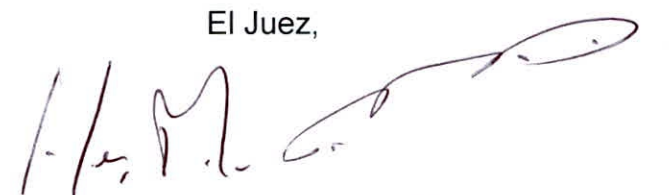
No se aportó el certificado de tradición del bien, que exige el art. 375, numeral 5º del C. G. P.

Se dirige la demanda en contra de OSCAR CARDONA SANCHEZ, de quien se dice se encuentra fallecido; a este respecto se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 86 del C. G. P., en cuanto a que la demanda debe instaurarse contra los herederos de éste, aportando la respectiva acta de defunción del fallecido.

Por lo anterior, se INADMITE LA DEMANDA y se concede un término de cinco días hábiles para que la subsane; so pena de ser rechazada.

Se Reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado JOHN ALEXANDER PINZON RESTREPO para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la demandante ESPERANZA CARDONA SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.